



# LA IMPORTANCIA DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y SU IMPACTO EN EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LICENCIADO AGUSTÍN PINEDA VENTURA

*En representación del Senador Javier Corral Jurado*

Muy buenas tardes. Quiero, a nombre del senador Javier Corral, extender una disculpa muy sentida porque a él le corresponde en este momento estar discutiendo muchos de los temas que a todos nos afectan, el tema de los impuestos; y precisamente, pese a que hoy a las 05:00 de la mañana estuvimos terminando una ardua sesión en el Senado, pues hoy a las 09:00 de la mañana tenía que estar nuevamente en el Senado para estar discutiendo algunos temas que van a seguir tratando de sacar en el debate con los otros partidos políticos.

Entiendo que esta invitación tiene ya algunos meses, por supuesto que él la tenía agendada, la tenía como algo muy preciso, muy puntual, porque a él le gusta participar en este tipo de eventos, sobre todo en este Seminario Internacional y, desafortunadamente hace 45 minutos le avisaron que tenía que estar en una reunión de un tema muy puntual que tiene que ver con las fronteras, él es de Ciudad Juárez, y tenía que estar ahí.

Precisamente por esa razón me corresponde ser su portavoz. Voy a realizar la lectura de su conferencia magistral; entiendo que de esa manera espero que piensen que él está aquí, aunque yo sea esa voz que voy a tratar de comentar lo que él señala.

De inicio, quiero agradecer al Poder Judicial de la Federación, a la Suprema Corte, al Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación esta invitación, para hablar precisamente sobre la importancia de las reformas constitucionales en materia de telecomunicaciones y su impacto en el derecho a la información y la protección de datos personales.

Menciono al margen que esta reforma de este año, de junio de 2013, es una reforma a diversos artículos de la Constitución, pero que impacta más en el tema de radiodifusión y telecomunicaciones, competencia económica, pero no aborda mucho el tema de la protección de datos personales.

En la conferencia o en el texto que voy a leer voy hacer a algunos comentarios

sobre ello, pero particularmente me voy a dedicar al tema de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Agradezco la invitación a este foro para hablar sobre la importancia de las reformas constitucionales en materia de telecomunicaciones y su impacto en el derecho a la información y la protección de datos personales.

Este espacio me permite hablar de una materia que se ha convertido en una de mis banderas en mi carrera legislativa y por la que, junto con la sociedad civil y la academia, hemos impulsado por largos años una reforma democrática de los medios en nuestro país y un reconocimiento de los derechos fundamentales, como son el de información y la protección de datos personales.

Y es que no podemos hablar de una reforma a los medios sin que esta trastoque e impacte en el ejercicio del derecho a la información, base de cualquier sistema democrático, pues éstos, los medios, se constituyen en un instrumento a través del cual se hacen efectivas libertades fundamentales que la engloban, como son la libertad de expresión, la libertad de pensamiento y la libertad de prensa.

Porque, tal como lo expresaba el doctor Jorge Carpizo:

“el derecho a la información es la libertad de expresión que amplía su ámbito para perfeccionarse, para garantizar a la sociedad información objetiva, oportuna e imparcial, como elemento indispensable del Estado democrático y plural”.

Al hablar de medios de comunicación no podemos dejar de lado la enorme responsabilidad social que tienen, en tanto que explotan un bien público, como es el espectro radioeléctrico y en tanto que uno de los insumos que proporcionan es la información, la cual es un derecho de todos.

Si los medios de comunicación son el soporte material necesario para difundir el pensamiento, o para comunicar o recibir información, debe concluirse que las libertades de expresión e información conllevan el derecho a crear los medios de comunicación indispensables para el ejercicio de estas libertades.

Esto lo señalaba, en su voto particular, el ministro Genaro Góngora Pimentel, con relación a la sentencia que resolvió la acción de constitucionalidad 26/2006 de la denominada *Ley Televisa*.

Lo anterior pone de manifiesto la clara obligación que tiene el Estado de garantizar el ejercicio de estos derechos, de modo que en su campo de acción debe, por un lado, respetar, por otra proteger, pero también tiene la obligación de actuar para hacer efectivo este derecho.

En esta sintonía y dado que ninguna libertad es ilimitada –esto conllevaría a trastocar y vulnerar las libertades de los demás–, es que se enmarca la



reforma constitucional en materia de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica en nuestro país, en un contexto de hiperconcentración de medios, en el que el sector se ha mantenido, en la mayoría de sus espacios, bajo autorregulación y, en otros, bajo una colusión de intereses entre agentes económicos, autoridades de sector, los órganos reguladores y la clase política, en el que los medios públicos han sido capturados, y no pocas veces, por las autoridades en turno, los medios comunitarios han sido relegados y en el que la legislación presentaba un rezago inaceptable.

Ya se recomendaba desde el año 2010, en la declaración AO-2010/01, denominada “Hacia un nuevo modelo de comunicación audiovisual para las Américas”, del Parlamento Latinoamericano, la necesidad de una legislación verdaderamente integral, que:

“garantice la libertad de expresión, el derecho a la información, asegure la rectoría del Estado y el interés general, ante el nuevo escenario de la convergencia tecnológica, afirme el uso social del espectro radioeléctrico en forma más equitativa, evitando la concentración; que prevea la conformación de órganos reguladores verdaderamente autónomos e imparciales, cuyas decisiones estén libres de conflictos de intereses y ofrezcan la seguridad jurídica necesaria a quienes forman parte del sector”.

Que promueva la libre concurrencia, respete y promueva la programación nacional independiente, como manera de promover pluralidad de visiones y creación de una industria audiovisual independiente.

Que regule la publicidad en los medios electrónicos de comunicación, de manera que el lícito interés comercial no esté por encima de los derechos de las audiencias; establezca un modelo de medios auténticamente públicos y garantice la existencia de medios comunitarios, y que los pueblos originarios puedan generar, operar y administrar estaciones de radio y canales de televisión.

La iniciativa de reforma a telecomunicaciones y la difusión es la verdadera reforma política que México ha esperado por largo tiempo. No desconozco las asignaturas pendientes en participación ciudadana y reforma electoral, pero el sujetar al conjunto de medios de comunicación electrónica a una legislación más clara, moderna y pro competitiva y recuperar la rectoría del Estado en la administración del espectro radioeléctrico, está emparejando la principal arena donde acontece la disputa por el poder, que es el espacio mediático.

El pasado 30 de abril, en efecto, de este año se votó en el Senado de la República con 118 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones lo que es, sin duda, un avance en la legislación en materia de radiodifusión, telecomunicaciones y

competencia al incorporarse temas esenciales de la larga lucha por el derecho a la información y la libertad de expresión en nuestro país.

Cabe señalar que en nuestro país tenemos una *Ley de Radio y Televisión de 1960*. Imagínense qué implicaría de 1960 al 2013 tener una ley en donde los medios de comunicación tienen un cambio constante, dinámico y definir una regulación a estos medios de comunicación con una ley de ese entonces.

Esta reforma constitucional entró en vigor el pasado 11 de junio al ser publicada en el *Diario Oficial de la Federación* y responde a añejas demandas planteadas a lo largo de más de tres décadas por la sociedad civil, académicos y legisladores.

El proceso no ha concluido, falta ajustar un conjunto de leyes a los nuevos preceptos constitucionales y la ley reglamentaria donde se encuentra el mayor reto, pero esta es, sin duda, una de las mayores concreciones del derecho a la información de los últimos tiempos pues en este derecho se funda y sostiene la reforma.

De entrada hay que reconocer que la mayoría de los preceptos que contiene representan una conquista de estas garantías pues sentar las bases para abrir la competencia y regular los monopolios que han mermado el desarrollo democrático de nuestro país, se dice fácil, pero ha sido fruto de una larga lucha por regular y poner un límite a lo que Luigi Ferrajoli ha denominado *los poderes salvajes*.

Ya en 2011 el Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho y la Libertad de Opinión y Expresión de la ONU, Frank La Rue, nos alertaba sobre el contexto adverso que prevalece en nuestro país para la diversidad y el pluralismo, por lo que era imperante regular los monopolios por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y la diversidad, ambas piezas claves para el pleno ejercicio del derecho a la información y de la libertad de expresión de los ciudadanos.

Con esta reforma se da un vuelco modernizador a los artículos 6º y 7º constitucionales, mismos que no se modificaban esencialmente desde la *Constitución de 1917* y, más aún, desde la *Constitución de 1857*.

En el dictamen del Senado de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía, y Estudios Legislativos con la opinión de las Comisiones de Gobernación y de Justicia, se reconoció en su magnitud la importancia de la libertad de expresión y el derecho a la información como piezas básicas para el adecuado funcionamiento de toda democracia participativa, y como ejes torales de una reforma en la materia en tanto que el derecho a la información emplea



los más diversos espacios, instrumentos y tecnologías para la transmisión de ideas y hechos.

En ese sentido, el desarrollo e innovación que se ha producido en los últimos años respecto a telecomunicaciones han transformado sociedades a nivel mundial, lo que nos obliga a entender y atender a este sector, generando los esquemas jurídicos necesarios que permitan en nuestro país el acceso de toda la población a la información y el conocimiento que se traduce en una libertad fundamental del individuo.

Particularmente se adicionaron al artículo 6º constitucional los contenidos del derecho a la información que consagra el artículo 13 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, el famoso *Pacto de San José*.

De esta forma se garantiza que cualquier individuo tenga libre acceso a información múltiple, es decir, fuentes diversas con visiones distintas que le permitan formarse un punto de vista robustecido.

De igual forma se incorpora un nuevo derecho humano fundamental de tercera generación, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, para lo cual el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva.

Con este reconocimiento se potencializa y fortalece, de manera importante, el derecho fundamental a la información; tomando en cuenta también el proceso de convergencia tecnológica que permea actualmente a las telecomunicaciones.

Algo fundamental es que se precisa, de nueva cuenta, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y, en el apartado B, se señala que el Estado, como ente rector, tenga la obligación de vigilar y, más aún, la de garantizar una política para satisfacer las necesidades de información y conocimiento con perspectivas a largo plazo, a fin de que toda la población de nuestra nación se encuentre inmersa en la era digital.

Sin duda alguna, las telecomunicaciones han cambiado la forma de interactuar de la sociedad, pues permiten buscar, recibir y difundir información de toda índole, a través de medios como la Internet.

Es por ello imperioso que el acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación sean garantizadas por el Estado, como lo estableció la Organización de las Naciones Unidas en la Asamblea celebrada el 1º de junio de 2011, al declararlo como un derecho humano fundamental, por ser una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto.

Se establece además, en esta reforma constitucional, la prohibición de la publicidad integrada en el artículo 6º, fracción VI del inciso B), porque se precisa que las transmisiones de publicidad o propaganda no podrán presentarse como información periodística o noticiosa.

Más oportuno no puede ser, cuando se ha tratado de echar abajo el actual modelo de comunicación política y ha surgido lo que se ha llamado el *mercado negro de la información*, por supuesto, haciendo énfasis en no afectar la libertad de expresión y difusión.

Esta reforma, también eleva a categoría de servicio público de interés general, la difusión y las telecomunicaciones.

Esta categoría de servicio público se traduce en la obligación de satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental, las cuales pueden ser suministradas por el Estado o por particulares, mediante la concesión que, por su naturaleza, siempre están reguladas por principios y normas de derecho público.

Esta precisión es fundamental, pues ha sido subestimada por años por los principales dueños de medios, quienes deben dejar de lado su visión mercantilista, apegada a intereses particulares, económicos y políticos para asumir que ejercen una actividad de interés público, tomando en cuenta la responsabilidad que implica que utilicen un bien que es patrimonio de todos. La radiodifusión se convierte, entonces, más que en una actividad de interés público, en un servicio público.

Por otra parte, se crea un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión que presta el servicio de radiodifusión a nivel nacional; esto se traduce en una cadena pública de televisión no gubernamental que también ampliará la competencia, garantizará la difusión de contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cívica y cultural, la igualdad entre mujeres y hombres, entre otros derechos.

Por otra parte, y ustedes también lo sabrán, se ha creado el órgano constitucional autónomo denominado Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) como ente regulador de la radiodifusión y las telecomunicaciones, con facultades claras y capacidad de sanción para poder regular a un sector muy poderoso, económica y políticamente.

Se le quita la facultad de otorgar concesiones al Presidente de la República; esto busca que no sean criterios político-partidistas los que definan quién puede tener las concesiones y quién no.

En relación al artículo 7º, la libertad para difundir opiniones, información e ideas se amplía y moderniza para establecer que podemos ejercerla a través de cualquier medio; y se establece que no se puede restringir por vías o medios



indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres, aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios, tecnologías de la información y comunicación, encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Adicionalmente, la reforma establece la autonomía constitucional de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), que es fundamental para garantizar la libre concurrencia y competencia eficiente de los mercados, así como para prevenir, investigar y combatir los monopolios y, en su caso, decretar la partición, esto es ordenar la desinversión o desagregación de empresas. Tratándose de telecomunicaciones y de difusión, será competencia del IFT, como lo habíamos comentado.

Esta disposición da cabida a la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, que señala que los monopolios u oligopolios, en la propiedad y control de los medios de comunicación, deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia, al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos.

Otra vertiente insertada en esta reforma es la vinculada al artículo 28 de la Constitución, que se refiere a la transparencia y acceso a la información, pues contempla que las sesiones, acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de los entes reguladores, tienen que ser públicos; estos deberán deliberar en forma colegiada y decidir sus asuntos por mayoría de votos.

El reto es que en la legislación secundaria deberemos hacer énfasis en las particularidades con las que se cumplimentarán las garantías de acceso a la información y, por lo tanto, las medidas con las que se protegerá también el derecho a protección de datos personales; así lo ha dispuesto el propio Poder Judicial de la Federación, que ha sentado que los actos de los órganos de gobierno deben ser divulgados y publicitados, siempre y cuando se encuentren dentro de los límites legales y constitucionales al disponer su publicidad, y siempre y cuando no trasciendan la órbita de lo privado.

En la minuta se señala la facultad que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido del legislador para particularizar dichas disposiciones; la Corte se ha manifestado en el sentido de que es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladores de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares, y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger.

Es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Por otra parte también, con la reforma, las resoluciones de la COFECE y el IFT solo admitirán como medio de impugnación el juicio de amparo indirecto, el cual no admite suspensión para garantizar la efectividad de las medidas que el Estado debe tomar y evitar su obstaculización.

El artículo 94 constitucional ahora prevé la creación de Tribunales Especializados para atender las controversias que se susciten en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que es un área de cierta complejidad y sofisticación técnica, pero creo que aquí están estos especialistas que estarán formando parte de esos tribunales.

Se ordena expedir, en una sola ley para telecomunicaciones y radiodifusión, en los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la reforma, esta propia determinación de los tribunales.

Por otra parte, se ordena regular el derecho de réplica, para que las personas puedan solicitar a los medios de comunicación la rectificación de hechos, informaciones o alusiones inexactas o agraviantes que afecten su imagen. Con esto saldamos una deuda pendiente desde el año 2007.

En el año 2007 se reformó el artículo 6° constitucional. En esta reforma de 2007 se introdujo esta garantía básica, misma que es vista como un mecanismo que refuerza y responsabiliza las libertades de contar con un medio de comunicación posible para responder, aclarar o rectificar aquellas afirmaciones falsas o inexactas, además de tratarse de un derecho fundamental, consagrado en instrumentos internacionales.

También se ordena que en la legislación secundaria se deben garantizar mecanismos que aseguren la producción independiente. De igual forma, la reforma vincula a la función social de la radio y televisión a los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución, con un enfoque particular en los derechos de las niñas y los niños.

En la legislación secundaria se deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3° de nuestra *Carta Magna*.

La ley prohibirá subsidios cruzados, esto es, que se evite un trato preferencial por el que los concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones se otorgan





algunos subsidios, entre ellos, para los servicios que ellos proporcionan por sí o a través de sus empresas filiales o subsidiarias, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.

La minuta también establece que cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas para anuncios, con la intención de evitar tratos preferenciales entre anunciantes.

Otras de las reglas establecidas en esta gran reforma constitucional, que insisto, es paradigmática en nuestro país, tiene que ver con el acceso con la multiprogramación, mediante principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo el pago de una contraprestación a favor del Estado como lo establecen los criterios de la Corte, dictados en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad contra la *Ley Televisa*.

Y menciona al margen que el día lunes, en la República de Argentina, la Corte Suprema también emitió una resolución en torno a la Ley de Medios en ese país, declarando la constitucionalidad de esta ley y, por lo tanto, afectando intereses de algunos empresarios, concretamente del Grupo *Clarín*.

Se establece el *must offer*, y el *must carry* gratuitos. El primero es la obligación de las empresas de televisión abierta de dar sus canales a las empresas de televisión de paga, de forma gratuita, en tanto que el que el *must carry* se refiere a la obligación de los operadores de televisión de paga de transmitir las señales de las empresas de televisión abierta con publicidad incluida.

Se otorgan facultades en materia de competencia al IFT, como lo habíamos señalado. De esta manera, el instituto será también el encargado de determinar a los operadores en telecomunicaciones y radiodifusión, estableciendo su condición de dominantes o preponderantes y, a partir de ahí, imponer la regulación asimétrica, entre las cuales se puede llegar a la desagregación física de la red.

Se licitarán dos nuevas cadenas nacionales de televisión; esto representa la posibilidad de una diversidad de medios, con contenidos variables en beneficio de la población, promoviendo para el futuro una mayor competencia en la televisión, ya que adicionalmente se abre la inversión extranjera directa.

Por otra parte, sobre la diversidad y el pluralismo en los medios de comunicación, muchos llamados de atención hemos recibido de organismos internacionales.

En el informe del año 2011, el Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue señalaba:

“En México prevalece un contexto adverso para la diversidad y el pluralismo. En relación a la regulación del espectro radioeléctrico y la aplicación de las disposiciones legales sobre la radiodifusión, existe una alta concentración en la propiedad y el control de los medios de comunicación a los que se ha asignado frecuencias radioeléctricas”.

El marco jurídico vigente no ofrece garantías de certidumbre, pluralismo y diversidad, y lo hemos detectado precisamente la semana pasada y antepasada en la televisión mexicana, en la televisión privada mexicana, que censuró dos spots, uno de ellos vinculado al tema del impuesto a las bebidas azucaradas y otro de empresarios del norte del país que la semana pasada, a través de TV AZTECA y TELEvisa, quisieron sacar un spot dando su argumento de por qué no tenía que pasar la reforma en materia del IVA y en materia de IMMEX, y desafortunadamente las televisoras, precisamente bajo este sentido de que ellos son los propietarios de los medios de comunicación, impidieron que estos spots aparecieran en la televisión, pese a que las propias empresas ya los habían autorizado, pero por algún interés ya no pudieron difundirse a través de este medio de comunicación, que por supuesto es preponderante en nuestro país porque 96% de la población en nuestro país tiene, al menos, un aparato de televisión.

La nueva disposición es fundamental, pues la información no puede estar apegada a un solo criterio, ya que la uniformidad puede conllevar a la manipulación, tal como hemos visto en innumerables casos, de modo que es fundamental el impulso a la pluralidad y diversidad de medios de comunicación, a través de la promoción de la competencia.

Hay que fortalecer los derechos de las personas a través del impulso de canales que tienden a expresar la diversidad social, política y cultural nacional, también de otros países, así como el derecho a contar con el acceso a información de interés público que sea plural y oportuna.

Ya se expresaba en la opinión consultiva 5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, *a priori*, estén excluidos del acceso a tales medios.

Exige igualmente ciertas condiciones respecto de estos, de manera que en la práctica sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla.

También, y algo que ha generado mucho debate, es que se abre la inversión extranjera directa en telecomunicaciones hasta 100% y hasta 49% en



radiodifusión. Esta última, tomando en consideración un tema de la reciprocidad en la relación entre los países.

Se crea un consejo consultivo del IFT para observar el tema de contenidos. Esto es muy bueno, porque ya no será la Secretaría de Gobernación, a través de RTC (el área política-policiaca) quien será la encargada de esa delicada función, de revisar los contenidos, supervisarlos y, por supuesto, de vigilar que se cumpla con los derechos de las audiencias.

Se establece la figura de concesión única. Actualmente tenemos, por una parte, la concesión en materia de radiodifusión privada y de permiso para la radiodifusión pública, a efecto de que operadores de redes públicas de telecomunicaciones, así como los concesionarios de la radiodifusión puedan ofrecer servicios adicionales en el mismo espectro que les fue asignado para ofrecer el servicio principal, con el correspondiente pago de contraprestaciones y bajo las condiciones que imponga el Estado.

También esta reforma constitucional establece el reconocimiento a los medios públicos y se ordena a la ley asegurar mecanismos para que cuenten con independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Esta debe ser tomada como una oportunidad para constituir una opción real de comunicación para los ciudadanos y garantizar el acceso a mayorías y minorías, precisamente por nuevos servicios y opciones de comunicación, sin descuidar, por supuesto, la calidad de los contenidos, que no puede estar sujeta a coyunturas políticas.

La ONU había hecho un especial llamado también, a través de su Relator, para que el Estado mexicano asegurara la existencia de medios públicos verdaderamente independientes del gobierno, con el objetivo de fomentar la diversidad y garantizar a la sociedad, entre otros, ciertos contenidos educativos y culturales.

De esta suerte, se reconoce el derecho de las audiencias como una plataforma más para ejercer el derecho a la información y el derecho a expresarse, pues con éste se fomenta un modelo de comunicación en el que las audiencias dejan de ser pasivas para convertirse en sujetos activos que provoquen, a su vez, medios más responsables o atentos de las exigencias de éstas.

Adicionalmente, todas las autorizaciones de radio y televisión serán concesión y la Constitución reconoce seis usos para estas concesiones: concesiones de uso

público, comercial, privado, social, indígena y comunitario. Este reconocimiento resulta histórico para un sector que ha sido relegado por años.

En ese sentido se ha dado cabida a lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que afirma que:

“El derecho a la libertad de expresión exige que los Estados no solo se abstengan de realizar acciones que impiden el ejercicio del derecho a la información, sino además que adopten medidas para garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación”.

Así, por ejemplo, se deben remover los obstáculos que impiden que ciertos sectores sociales puedan acceder a los medios de comunicación y, al mismo tiempo, promover activamente la inserción de los grupos desfavorecidos o actualmente marginados en los medios de comunicación.

Y es que los medios comunitarios cumplen un papel fundamental en la democracia y en la preservación y desarrollo de la cultura de los pueblos. El artículo 2º de la Constitución y el artículo 16º de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, consagran el derecho de los pueblos indígenas a establecer sus propios medios de comunicación.

Sin embargo, estas comunidades se han visto con frecuencia frustradas en sus intentos de establecer emisoras que contribuyan, entre otros, a reflejar su diversidad étnico-cultural, así como a difundir, preservar y fomentar sus culturas e historia.

Esta reforma también precisa que las concesiones de uso público y social serán sin fines de lucro, lo cual no impide que tengan distintas opciones de financiamiento, como lo señalan los transitorios de esta reforma constitucional.

En la mayoría de los países del mundo democrático, las reformas a los ordenamientos legales se valoran en función de las necesidades colectivas, los problemas emergentes y las demandas sociales que exigen su satisfacción.

En México por ello, además de lo anterior, debemos hacer una valoración, en términos prácticos, que parta de reconocer lo que tenemos y el tiempo que nos ha costado incorporar, a la *Constitución* y a las leyes, lo que otras naciones han logrado desde hace décadas.

Y una vez que se consigue avanzar en lo legislativo, es esencial reconocer si los pasos que se caminan son en la dirección correcta y permitirán cumplir con las exigencias sociales. Por ello y ante un retraso de casi 40 años por reglamentar en nuestro país el derecho a la información en varias de sus vertientes, la reforma constitucional de las telecomunicaciones, la radiodifusión y la competencia económica es un avance mayúsculo.



No podríamos dejar de reconocerlo quienes desde hace ya más de dos décadas hemos venido luchando desde el Legislativo y desde la sociedad civil organizada para concretar una legislación que asegure los derechos de libertad de expresión, libertad de información y derecho a la información, así como su ejercicio responsable en la operación de los medios.

Sería imposible un balance general, no favorable al conjunto de las reformas, no obstante que he lamentado propuestas que se quedaron en el tintero, la forma en que se fueron diluyendo varios de los compromisos enunciados por el *Pacto por México* y los retrocesos que sufrió la iniciativa a manos de las cámaras del Congreso.

Porque es menester decirlo con claridad, tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores adicionaron aspectos positivos como negativos a la reforma propuesta por el *Pacto por México* y en esa función revisora, la iniciativa perdió más de lo que ganó.

De hecho, si no hubiera habido exigencias sociales por ensanchar la reforma, estas hubieran sufrido más detrimentos de los que tuvo, esencialmente, a manos del Senado.

La Cámara de Diputados introdujo reformas para proteger al concesionario más importante de la televisión en el tema de la retransmisión de señales abiertas en el sistema de televisión de paga; por lo tanto, propuso una nueva redacción tramposa de las reglas de propiedad de medios y eliminó uno de los objetivos esenciales del pacto establecido en el compromiso 43.

Luego, la mayoría del Senado asestó los más duros golpes al modelo planteado por la iniciativa del pacto en sus objetivos de transparentar el proceso regulatorio, evitar el fenómeno de captura regulatoria, el conflicto de interés y, sobre todo, el de poner fin a la alta litigiosidad que se da en este sector de las telecomunicaciones; con lo que desisten, aplazan decisiones del Estado a favor de las audiencias, los usuarios y los consumidores.

Atajó en el Senado que no todas las sesiones de los órganos reguladores serán públicas; derivó a la ley las excepciones a la cláusula de contacto entre reguladores y regulados; disminuyó de cinco a tres años el requisito de no haberse desempeñado en ninguna empresa regulada y terminó concediendo a los agentes económicos más poderosos del país la suspensión en materia de amparo, tratándose de multas y desagregación de activos, en materia de competencia económica.

Eliminó también el deber de dar al Ministerio Público, por parte de los órganos reguladores, vista sobre delitos contra la competencia cuando se investiguen prácticas monopólicas. Y si bien, la iniciativa toca los intereses de los dos agentes

económicos en telecomunicaciones, uno en materia de telecomunicaciones y otro en televisión, hay una ausencia de simetría o equilibrio de las medidas desconcentradoras, pues TELEvisa resultó más intocada que TELMEX.

Por sí misma, la reforma no transformará la estructura comunicacional del país ni los fenómenos de concentración; para materializar sus propósitos será necesario un trabajo monumental de ajuste a diversos cuerpos normativos en la legislación secundaria y, por supuesto, la Ley Reglamentaria que deberá ser una sola para las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Los legisladores establecieron como fecha, para contar con una nueva Ley en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el 11 de diciembre. Está corriendo el plazo y, efectivamente, tienen poco tiempo para que una ley integral retrate cabalmente lo que pasa en nuestro país en el tema de la radiodifusión y las telecomunicaciones; sin dejar de lado que, al tratarse de una reforma constitucional que refiere a la libertad de expresión y al derecho a la información, tiene que estar vinculada también con la reforma del año 2011 en materia de derechos humanos.

Por lo pronto, ha habido un atisbo de claridad con la reciente iniciativa de ley secundaria, presentada por la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, A.C. (AMEDI), que sin duda alguna materializa el espíritu de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y, me atrevo a decir, va más allá.

Se trata de una iniciativa ciudadana que lo que busca es preservar el respeto a los derechos fundamentales; se trata de un proyecto que a muchos nos ha representado una esperanza para la democratización de los medios y el fortalecimiento del derecho a la información en nuestro país.

Una iniciativa ciudadana fue retomada y asumida por 18 senadores de la República y presentada la semana pasada; de tal suerte que es paradigmático también que una iniciativa de organizaciones de la sociedad civil sea asumida como suya por 18 senadores del PAN, del PRD, de Movimiento Ciudadano, del PT y de Nueva Alianza, como una iniciativa que será discutida en los próximos días en la Cámara de Senadores.

En el Congreso, nos daremos a la tarea de impulsar esta propuesta que, no tengo duda, también despertará la suspicacia de quienes pugnan por los intereses de los medios de comunicación.

Por su atención, muchas gracias.